

DECRETO 3317/1967, de 28 de diciembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Gandia (Valencia).

El aumento de alumnos de Enseñanza Media y la aportación del Ayuntamiento de Gandia para la construcción del edificio correspondiente motiva la creación del Instituto de esta localidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Gandia (Valencia).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del citado Instituto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3318/1967, de 28 de diciembre, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de Medina del Campo (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «San José», establecido en la Ronda de Gracia, número cuarenta y dos, de Medina del Campo (Valladolid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3319/1967, de 28 de diciembre, sobre clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de los Remedios», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Madrid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académico establecen las disposiciones vigentes, el

Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Nuestra Señora de los Remedios», establecido en la calle Alejandro Ferrant, números siete y nueve, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3320/1967, de 28 de diciembre, por el que se crea un Centro Experimental de Enseñanza Media en Armenteros (Salamanca).

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) prevé en su artículo treinta y ocho la creación de Centros Experimentales de Enseñanza Media.

Posteriormente la Ley de Extensión de la Enseñanza Media de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) autoriza la creación de nuevos tipos de Centros dedicados a extender los estudios de Bachillerato a diversas regiones, zonas y suburbios, carentes todavía de Institutos de Enseñanza Media.

La experiencia obtenida y la necesidad de atender la gran demanda de puestos escolares, así como la conveniencia y utilidad de cumplir la promesa del citado artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, aconsejan al Ministerio de Educación y Ciencia a ensayar un nuevo tipo de Centro experimental, especialmente encaminado a recoger alumnos becarios de Enseñanza Media de zonas rurales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro Experimental de Enseñanza Media Mixto en Armenteros (Salamanca).

Artículo segundo.—La Entidad colaboradora es el Obispado de Salamanca, a quien corresponde la responsabilidad y deberes que no sean de competencia del Estado, de acuerdo con el presente Decreto.

Artículo tercero.—Se implantarán los estudios de Bachillerato Elemental, Superior y Curso Preuniversitario, con carácter de enseñanza oficial, a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Los alumnos dependerán académicamente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, y las alumnas del «Lucía de Medrano», de la misma capital, sin perjuicio de que el Centro experimental quede adscrito orgánicamente al primero de los Institutos citados.

Artículo quinto.—El Director del Centro experimental será un Catedrático o Profesor agregado de Institutos, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Obispado de Salamanca, cuya designación provisional durará dos años, al término de los cuales será convocado y resuelto el concurso especial de méritos para la provisión definitiva de la plaza, por el mismo procedimiento establecido para el nombramiento de Directores de Secciones Filiales, referido al Centro Experimental de Enseñanza Media.

Artículo sexto.—El régimen económico del Centro será el mismo que rija para las Secciones Filiales, en virtud de su Decreto de ordenación y disposiciones concordantes.

El importe de la cuota patronal de los Seguros Sociales obligatorios del personal docente, administrativo y subalterno será satisfecho por el Obispado de Salamanca.

Artículo séptimo.—El profesorado del Centro Experimental de Enseñanza Media de Armenteros deberá poseer la titulación exigida para el ejercicio de la docencia en los Centros oficiales de Enseñanza Media.

Artículo octavo.—El Centro de Armenteros tendrá obligación de admitir, en cada curso, hasta el setenta y cinco por ciento de alumnos becarios, si el número de solicitantes alcanzase esta proporción, dando preferencia a los de zonas rurales.

Artículo noveno.—El Centro experimental radicará en el edificio de propiedad estatal, destinado a la enseñanza y afectado al Ministerio de Educación y Ciencia, existente en la localidad de Armenteros.

Con independencia del Centro docente, el Obispado de Salamanca deberá crear y sostener un Colegio menor o internado a su cargo exclusivamente, pudiendo confiar su administración y servicios a una Entidad religiosa.

Artículo décimo.—Si transcurridos dos años académicos desde el comienzo de actividades docentes del Centro, ni el Ministerio de Educación y Ciencia ni el Obispado de Salamanca propusieren la extinción o modificación de la naturaleza del Centro, se entenderá ratificada la creación de éste, en los términos del presente Decreto.